



ASUNTO: EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021 CONTEMPLA MODIFICACIONES A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- INTRODUCCIÓN.

El [Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021](#), elaborado en un escenario atípico en el marco de la crisis sanitaria actual que requiere de una gestión más ágil de los fondos de recuperación europea, cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen propuestas de modificaciones normativas.

De entre estas propuestas, destacamos las que afectan a la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (LCSP) y, concretamente, a los umbrales que se propone aplicar a las modalidades de procedimientos abiertos, tanto el simplificado, como el simplificado abreviado, regulados en el **artículo 159** de la LCSP.

Estas propuestas de reformas legislativas no son definitivas, pues se encuentran en fase de "Proyecto", por tanto, requieren para su aprobación de un **calendario de tramitación** en el tiempo hasta el 3 de diciembre, sujeto a unas formalidades que condicionarán su aprobación y, por tanto, su carácter definitivo.



Así pues, tras su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales en fecha 30 de octubre, se debe dar cumplimiento al acuerdo de tramitación que permitirá presentar las **enmiendas** a la totalidad y al articulado; celebración de comparecencias en el Congreso; aprobación del texto en el

Congreso; remisión del texto al Senado; aprobación en el Senado; remisión al Presidente del Gobierno para la sanción real, promulgación y publicación de la Ley.

Por tanto, habremos de esperar a todo el proceso de tramitación mencionado para ver el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado del año 2021 convertido en Ley y, efectivamente, aplicable.



II. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LAS MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

La **Disposición Adicional Trigésima Sexta** del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2021, recoge, respecto de las modalidades del procedimiento abierto, las siguientes propuestas de modificación del **artículo 159** de la LCSP:

| REDACCIÓN ACTUAL ARTÍCULO LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO | REDACCIÓN ARTÍCULO PROYECTO LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021 |
|--|--|
| <p>Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.</p> <p>1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:</p> <p>a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.</p> <p>6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:</p> | <p>Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.</p> <p>1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:</p> <p>a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) — 139.000 euros, — y 22.1, letra a) de esta Ley — 139.000 euros — respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.»</p> <p>6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:»</p> |



III. CONCLUSIONES.

Como se ha indicado, estamos ante una “propuesta” de reforma legislativa y, como tal, sujeta a condicionantes para su aprobación definitiva. En particular, en relación con la propuesta de reforma normativa aquí tratada, resulta obvia la finalidad de agilizar los procedimientos de contratación pública, por lo que sería una previsión de calado, si bien, habremos de estar atentos a su resultado final para analizar sus reales incidencias.